



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 377

SAN SALVADOR, MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 2007

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 581 y 582.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República. 4

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 822.- Rectificación relacionada a las diligencias promovidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre transferencia de bienes muebles. 5-13

Acuerdos Nos. 823, 824 y 827.- Autorizaciones para transferencias de inmuebles. 14-16

Acuerdo No. 842.- Se autoriza realizar rectificación de escritura de inmueble. 17

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1250, 15-1624 y 15-1532.- Reconocimiento y equivalencia de estudios académicos. 18

Acuerdo No. 15-1491.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0535, de fecha 2 de diciembre de 2002, correspondiente al Centro Escolar Hacienda Vieja. 19

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 131.- Se otorga condecoración a los señores Caballero Cadete Miguel Antonio Hernández Escobar, Sub Brigadier Luis Arcenio Hernández Quintanilla y Caballero Cadete José Edgardo Capacho Rodríguez. 19

Pág.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 1186.- Se autorizan gastos por el desempeño de misión oficial. 19

Acuerdos Nos. 1163 y 1164.- Normas Técnicas para la Autorización Sanitaria de Granjas Porcinas y Avícolas. 20-40

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2028-D y 2029-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 40

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío Las Queseras del Cantón San Luisito y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 41-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratorias de Herencias

Cartel No. 1259.- Manuel Antonio Palacios Hernández y otros (1 vez) 47

Cartel No. 1260.- Gloria Alicia Peraza (1 vez) 47

ACUERDO No. 1163

San Salvador, quince de noviembre 2007

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 314 de fecha 25 de octubre del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo 365, el 15 de noviembre del año dos mil cuatro, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitió la Norma Técnica Sanitaria para la Autorización de Instalación y Funcionamiento de Granjas Porcinas.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 del mencionado Acuerdo, la norma y sus anexos podrán ser revisados y actualizados cada dos años de acuerdo a la necesidad de la misma.
3. Que se hace necesario actualizar los contenidos de la norma y establecer las condiciones higiénicas que deben cumplir las granjas porcinas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE GRANJAS PORCINAS**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto de la Norma:**

Art. 1.- La presente norma tiene como objeto establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir las granjas que se dedican a la crianza y explotación de cerdos, en adelante Granjas Porcinas; para obtener la autorización sanitaria.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente norma será aplicada a toda persona natural o jurídica, que establecida dentro del territorio nacional se dedique a la crianza y explotación de cerdos.

Autoridad Competente

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación de la presente Norma será el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante el Ministerio, a través de sus dependencias Regionales y Locales.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- a) Agua Potable: Es el agua apta para el consumo humano, la cual debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades y de elementos o sustancias que pueden producir efectos fisiológicos perjudiciales, cumpliendo con los requisitos de la Norma Salvadoreña de Calidad de Agua Potable.
- b) Agua Residual de Tipo Ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas, provenientes de servicios sanitarios, lava trastos, lavaderos, baños y otros similares.
- c) Agua Residual de Tipo Especial: Es el agua producto de procesos agropecuarios, orgánicos, industriales, hospitalarios, minerales, comerciales, químicos y otros similares que no se consideren de tipo ordinario.
- d) Alcantarillado: Conjunto de sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la recolección y transporte de las aguas residuales hasta el punto de tratamiento o vertidos.
- e) Compostaje: Proceso biológico en el cual los materiales orgánicos son descompuestos de forma acelerada, cuando el carbono es oxidado por actividades microbianas.
- f) Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
- g) Cuerpo Receptor: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros, expuestas a recibir descargas directas o indirectas de agua residual, tratada o no.
- h) Desechos Sólidos Comunes: Objetos y materiales descartados, provenientes de las actividades humanas y de la naturaleza, durante el proceso de consumo, transformación y producción que no representan riesgo para la salud humana.
- i) Desechos Peligrosos: Son los recipientes y materiales descartables provenientes de las actividades de prevención, tratamiento y curación de los animales de la granja y del control de plagas y vectores, que por su contenido ponen en riesgo la salud humana y el ambiente, ya sea por si solo o al reaccionar con otro desecho.
- j) Disposición Final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.
- k) Efluente: Caudal de aguas residuales que salen de la última unidad de conducción o sistema de tratamiento hacia un cuerpo receptor.
- l) Explotación Porcina: Actividad que comprende las etapas de reproducción, crianza y finalización de los cerdos.
- m) Fosa Séptica: Es el tratamiento primario que reciben las aguas residuales de tipo ordinario para su estabilización, por medio de procesos anaerobios y que consta de los siguientes elementos: tanque séptico, pozo de absorción y en su defecto caja distribuidora con su respectivo campo de riego.
- n) Granja Porcina: Unidad productiva, destinada a la explotación porcina.
- ñ) Instalaciones: Se consideran instalaciones de una granja las siguientes: las galeras, corrales, salas de parto, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales.
- o) Nivel Freático: Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.
- p) Pozo de Absorción: Infraestructura sanitaria compuesta de lechos filtrantes, utilizada para la disposición final de las aguas residuales de tipo ordinaria o efluentes de sistemas primarios.
- q) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales: Es la estructura sanitaria que permite la separación de residuos sólidos sedimentados, contenidos en aguas residuales ordinarias y especiales, a través de procesos biológicos, físicos y químicos, con el propósito de mejorar la calidad del efluente.

- r) Zona de Protección Sanitaria: Es el área definida en la que se limita o impide la construcción o permanencia de viviendas, con el objeto de proteger a la población expuesta al riesgo por causa de la actividad productiva. Dicha zona de protección sanitaria, preferentemente debe ser arborizada con especies forestales adaptadas a la zona y a la productividad de la granja.
- s) Zoonosis: Son las enfermedades que se transmiten en forma natural de los animales al humano o viceversa.

TÍTULO II

CONDICIONES SANITARIAS

Ubicación

Art. 5.- Las granjas porcinas deben estar ubicadas en la zona rural a un kilómetro del radio urbano y contar con una zona de protección sanitaria no menor de 50 metros lineales medidos a partir de las galeras más externas hacia la colindancia de la propiedad o sistema de tratamiento. En los casos de las granjas ya existentes que no cumplan con las distancias establecidas en el presente artículo para la ubicación y la zona de protección, deben cumplir estrictamente las condiciones sanitarias definidas en la presente norma.

Instalaciones e Infraestructura

Art. 6.- Las granjas porcinas deben cumplir las condiciones de instalación e infraestructura siguientes:

- a) Contar con un área perimetral arborizada, con el propósito de disminuir malos olores.
- b) Contar con un muro o cerca perimetral que permita controlar el ingreso a las instalaciones de animales.
- c) El piso de las galeras debe mantenerse limpio y no debe permitir la infiltración del agua y debe mantener un desnivel mínimo de dos por ciento, que permita la evacuación de las aguas residuales provenientes de la limpieza hacia una caja colectora, la cual debe estar conectada al sistema de tratamiento.
- d) Contar con un sistema de evacuación de aguas lluvias que cuente con canales, bajadas, caja de captación y drenajes para evitar la mezcla con las aguas residuales de tipo especial.
- e) Contar con cajas colectoras que permitan la evacuación de aguas residuales de tipo especial a través de canaletas u otro medio de evacuación el cual debe mantenerse limpio para evitar la proliferación de agentes nocivos y malos olores.
- f) Contar con una fosa para la disposición final de animales muertos y sus restos. Para tal efecto la distancia mínima entre el fondo de la fosa y el nivel freático, debe ser de seis metros, medido en forma vertical. En caso que el nivel freático esté a una profundidad menor de seis metros, debe considerarse otra alternativa, aprobada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Contar con mecanismos de desinfección a la entrada de la granja y la entrada de las galeras tales como Rodiluvio, Pediluvio o sus equivalentes respectivamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de ingreso de cualquier agente patógeno al interior de la granja.
- h) Contar dentro de las instalaciones de la granja, con un área especial que permita el almacenamiento de las herramientas y equipos utilizados.

Cantidad y Calidad del Agua de Consumo Humano

Art. 7.- El agua para consumo humano debe cumplir con los parámetros microbiológicos y físico-químicos establecidos en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Calidad de Agua Potable.

Cuando se disponga de cisterna o tanque para almacenar agua, éstos deben lavarse y desinfectarse cada cuatro meses, con una concentración mínima de hipoclorito de sodio o calcio de 100 mg/litro u otro desinfectante, que cumpla con este objetivo. Los tanques o cisternas deben permanecer tapados, de tal manera que no haya riesgo en el ingreso de insectos, roedores o cualquier tipo de contaminación. El agua almacenada en los tanques o cisternas debe mantener una concentración de cloro en el rango de 0.5 a 1.0 mg/litro.

Instalaciones Sanitarias

Art. 8.- Toda granja porcina debe estar provista de servicios sanitarios independientes para mujeres y hombres; los cuales deben mantenerse en condiciones higiénicas y buen funcionamiento.

Las instalaciones sanitarias con que debe contar toda granja porcina son las siguientes:

- a) Hasta veinticinco trabajadores, un inodoro independiente para mujeres y hombres provistos de papel higiénico.
- b) De veintiséis a cincuenta trabajadores, un inodoro más para mujeres y para hombres o fracción menor.
- c) Disponer de lavamanos u otra infraestructura sanitaria que facilite el lavado y secado de manos, con una relación de uno por cada quince trabajadores o fracción menor y estar provistos de jabón desinfectante.
- d) Disponer de una ducha por cada veinticinco trabajadores o fracción menor.

Cuando no se disponga con servicios sanitarios con arrastre de agua, el tipo de letrinas a instalar debe ser aprobado por el Ministerio, sin perjuicio del cumplimiento de los literales anteriores.

Manejo de Aguas Residuales de Tipo Ordinario

Art. 9.- Las Granjas Porcinas deben conectar sus aguas residuales de tipo ordinario al sistema de alcantarillado, si éste estuviera a una distancia menor de cien metros de las instalaciones.

De no existir factibilidad de conexión y el número de empleados sea menor de cien, se debe construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo ordinario, el cual debe ser aprobado por el Ministerio.

Manejo de Aguas Residuales de Tipo Especial

Art. 10.- Las granjas porcinas deben contar con un sistema de tratamiento eficiente para las aguas residuales de tipo especial, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los lodos extraídos del sistema de tratamiento por acción de la sedimentación deben ser dispuestos de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Manejo de los Desechos Sólidos Comunes

Art. 11.- Las granjas porcinas deben realizar un manejo sanitario integral de los desechos sólidos comunes, para evitar que se constituyan en criaderos de vectores.

Manejo Interno de las Excretas de los cerdos

Art. 12.- Las excretas de los cerdos procedentes de los corrales de las granjas deben ser recolectadas en seco, dos veces al día y su traslado debe realizarse de tal manera que garantice que no exista derrame durante su traslado; y la disposición final debe ser a través de una fosa u otro sistema aprobado por el Ministerio, siempre y cuando la profundidad del nivel freático se encuentre como mínimo a seis metros medidos a partir del fondo de la fosa.

La limpieza de remanentes de excretas que queden en el piso, deben realizarse con agua a presión, con la menor cantidad de agua posible, con el propósito de disminuir el volumen de aguas residuales de tipo especial. Después de cada deposición de excretas en la fosa debe colocarse diez centímetros de tierra compactada.

De existir lagunamientos o fosas anegadas en los corrales de pisos elevados, en el área de maternidad y destete (28 a 70 días de edad), la limpieza y evacuación de las aguas residuales debe realizarse con una frecuencia no mayor de cinco días.

Manejo de los Desechos Peligrosos

Art. 13.- Los desechos peligrosos que se generen en una granja porcina, tales como envases de productos biológicos, antibióticos y plaguicidas, deben manejarse y disponerse de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Condiciones de Bioseguridad para los empleados

Art. 14.- El propietario de la granja debe proporcionar a los trabajadores el equipo de bioseguridad necesario, reponer los equipos y sus accesorios en caso de deterioro. Los trabajadores de la granja porcina deben utilizar el equipo de bioseguridad de uso personal de acuerdo a la actividad que realizan. Dentro de este equipo se encuentran botas de hule, gabacha, pantalón, camiseta y guantes.

Salud del Personal

Art. 15.- Todo propietario de granja, posterior a la contratación de los empleados debe presentar a la Unidad de Salud correspondiente los resultados de los exámenes clínicos, general de heces, sangre, orina y tuberculosis, los cuales deben ser avalados por un médico autorizado por junta de vigilancia de la profesión médica, los que deben ser actualizados cada seis meses y estar disponibles en las instalaciones de la granja.

Del Control de Insectos y Roedores

Art. 16.- El propietario de la granja está obligado a mantener y ejecutar un plan permanente para el control de insectos y roedores, dentro de sus instalaciones, llevando un registro de las acciones, el cual debe estar disponible en las instalaciones de la granja.

Control de Zoonosis

Art. 17.- Toda granja porcina debe contar y ejecutar un programa para la prevención y control de la salud animal, con sus respectivos registros para su verificación, avalado por un Médico Veterinario o Profesional afín.

Crianza de Cerdos de Traspatio

Art. 18.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza y explotación de cerdos en cantidad menor de veinticinco cerdos en traspatio de viviendas en la zona rural, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias siguientes:

- a) No deben sobrepasar la cantidad de veinticinco cerdos.
- b) Mantenerlos encorralados y en pisos encementado u otro material que facilite la limpieza, considerando un área mínima por cerdo de un metro cuadrado.
- c) Recolectar las excretas en seco y disponerlas en una fosa, aplicando una capa de tierra de diez centímetros de espesor, después de cada deposición.
- d) Disponer de letrina para el manejo sanitario de excretas humanas.
- e) Mantener limpio los alrededores del área de corrales.
- f) Los cerdos no deben ser alimentados con desperdicios provenientes de hospitales o cualquier alimento contaminado.

- g) El propietario de la Granja debe contar con un control de Zoonosis a través de un programa para la prevención y control de la salud animal.
- h) Las aguas residuales, productos del lavado de corrales deben ser tratadas a través de un sistema primario aprobado por el Ministerio.

Renovación del permiso otorgado por el MSPAS.

Art. 19.- La autorización sanitaria de la granja porcina, extendida por el MSPAS, tendrá que renovarse cada tres años; dicha autorización no exime al propietario de obtener los permisos de otras instituciones competentes.

Revocación de la Autorización Sanitaria

Art. 20.- La Autorización Sanitaria emitida por la Autoridad Competente podrá ser revocada por el incumplimiento de las condiciones sanitarias en el desarrollo de las actividades en las granjas porcinas previa evaluación de los resultados de la ficha de inspección sanitaria para granja porcina; dicha revocación deberá ser notificada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Agricultura y Ganadería para los efectos legales consiguientes.

Anexos

Art. 21.- Forma parte de la presente norma los anexos:

- a) Documentos a presentar para obtener la autorización de instalación y funcionamiento emitido por el MSPAS y documentos a presentar para obtener la renovación.
- b) Ficha de inspección sanitaria para granjas porcinas, la cual contiene los aspectos a evaluar por parte del Inspector Técnico de Saneamiento de los establecimientos de salud respectivos.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Sanciones

Art. 22.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud en el Artículo 284 numerales 6; Artículo 285 número 11; y Artículo 286 Literal c).

Revisión y Actualización de la Norma

Art. 23.- La presente norma y sus anexos podrán ser revisados y actualizados cada dos años de acuerdo a la necesidad de la misma.

Vigencia

Art. 24.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, (f) Maza B.

ANEXO I**DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA OBTENER LA AUTORIZACION SANITARIA DEL MINISTERIO
DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Presentar solicitud escrita dirigida al Director(a) de la Unidad de Salud correspondiente, la cual debe acompañarse de lo siguiente:

- a) Copia de resolución favorable de Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Croquis de ubicación y plano de conjunto de las instalaciones físicas.
- c) Diseño del sistema de tratamiento primario de aguas residuales de tipo ordinario (domésticas).
- d) Alternativas de solución para el tratamiento de desechos sólidos comunes.
- e) Programa de control de insectos y roedores.
- f) Programa de prevención y control de la salud animal avalado por la División de Sanidad Animal del MAG.

RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE GRANJAS PORCINAS

- a) Resultados de análisis del efluente de aguas residuales de tipo especial.
- b) Programa de prevención y control de la salud animal.
- c) Programa para el control de insectos y roedores.
- d) Resultados de exámenes clínicos satisfactorios de los trabajadores.

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

FICHA DE INSPECCION SANITARIA PARA GRANJAS PORCINAS.

Región de Salud: _____ SIBASI _____ Unidad de Salud: _____

1.- Inspección para: Renovación: _____ Control: _____

2.- Nombre o Razón Social de la Granja porcina: _____

3.- Dirección de la Granja Porcina _____

Departamento: _____ Municipio: _____

Cantón: _____ Caserío: _____

Teléfono: _____

4.- Nombre del Propietario o Responsable: _____

5.- Nombre del responsable al momento de la Inspección: _____

6.- Número de controles por Año _____

7.- Total empleados en la Granja Porcina: _____ Mujeres _____ Hombres: _____

8.- Área total de la granja porcina: _____ m²

9.- Nombre del inspector técnico en saneamiento: _____

10.- Fecha de primera inspección: _____ Calificación: _____

Fecha de primera reinspección: _____ Calificación: _____

Fecha de segunda reinspección: _____ Calificación: _____

11. Sistema de Calificación de la inspección:

- a) 60 Puntos: Condiciones inaceptables (Urgente corregir)
- b) 61 a 70 Puntos: Condiciones deficientes (Necesita hacer correcciones)
- c) 71 a 87 Puntos: Condiciones regulares (Mejorar condiciones)
- d) 90 a 95 Puntos: Buenas condiciones (Hacer algunas mejoras)

12. Para efectos de aceptar que la granja porcina está funcionando bien, deberá obtener un mínimo de 90 puntos, con el compromiso de superar el resto.

ASPECTOS A EVALUAR EN GRANJAS PORCINAS PARA RENOVAR LA
AUTORIZACION SANITARIA.

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
CONDICIONES SANITARIAS				
1. Ubicación				
1.1 La granja se ubica en el área rural	0 a 3			
1.2 La granja se ubica a un kilómetro del radio urbano	0 a 3			
1.3 La granja cuenta con una zona de protección sanitaria interna de cincuenta metros a su colindancia	0 a 3			
Sub-Total	9			
2. De las instalaciones e Infraestructura				
2.1 La granja cuenta con cerca perimetral	0 a 4			
2.2 La granja cuenta con pisos en las galeras que permiten fácil limpieza, desinfección y evacuación de aguas residuales	0 a 4			
2.3 Cuenta con sistema de evacuación de aguas lluvias.	0 a 4			
2.4 Aguas residuales especiales son conducidas por tuberías hacia el sistema de tratamiento.	0 a 4			
2.5 Existe un lugar sanitario destinado a la disposición final de animales muertos.	0 a 4			
2.6 Existe en la granja sitios o mecanismos de desinfección para empleados y visitantes	0 a 4			
2.7 Se cuenta en la granja con un área para servicios generales	0 a 4			
Sub-Total	28			
3. De la Cantidad y Calidad del Agua				
3.1 Suministro de agua en cantidad suficiente.	0 a 3			
3.2 Calidad comprobada de agua de consumo humano en base a Norma.	0 a 3			
3.3 Existen cisternas o tanques con limpieza adecuada y debidamente tapados.	0 a 3			

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
Sub-Total	9			
4. Instalaciones Sanitarias				
4.1 Cuenta con instalaciones sanitarias para empleados establecidas por la norma.	0 a 4			
4.2 Cuenta con instalaciones sanitarias en buen funcionamiento y condiciones higiénicas aceptables.	0 a 3			
Sub-Total	7			
5. Del Manejo de Aguas Residuales de Tipo Ordinario				
5.1 Manejo adecuado de aguas residuales de tipo ordinario.	0 a 4			
Sub-Total	4			
6. Del Manejo de las Aguas Residuales Especiales				
6.1 Calidad comprobada del afluente en base a Norma.	0 a 4			
6.2 Dispone sanitariamente los lodos provenientes del sistema de tratamiento	0 a 3			
Sub-Total	7			
7. Del Manejo de los Desechos Sólidos Comunes				
7.1 Dispone sanitariamente los desechos sólidos comunes.	0 a 4			
Sub-Total	4			
8. Del Manejo de las Excretas de los Cerdos				
8.1 Realiza una recolección sanitaria de excretas en los corrales.	0 a 3			
8.2 Cuenta con un sistema sanitario de disposición de excretas de los cerdos.	0 a 3			
Sub-Total	6			
9. Del manejo de los Desechos Peligrosos				
9.1 Cuenta con un manejo y disposición final de desechos sólidos peligrosos.	0 a 4			

Aspectos	Máximo Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
Sub-Total	4			
10. De la Salud de los Empleados				
10.1 Los empleados cuentan con certificado de salud avalado por un Médico acreditado.	0 a 4			
Sub-Total	4			
11. Del Control de Insectos y Roedores				
11.1 Mantiene y ejecuta un plan permanente de insectos y roedores	0 a 4			
Sub-Total	4			
12. Del control de la zoonosis				
12.1 Se cuenta con un programa para la prevención de enfermedades en los cerdos	0 a 4			
Subtotal	4			
Total puntos	90			
13. Crianza de cerdos de traspatio				
13.1 Se cuenta con un número de cerdos no mayor de veinticinco	0 a 6			
13.2 Tratan sanitariamente los desechos sólidos y líquidos que se originan en los corrales	0 a 4			
Total Puntos	10			

Nota: Para evaluar el aspecto de "crianza de cerdos de traspatio (literal 13)", usar la ponderación de 10 puntos los que deben cumplirse completamente para su autorización sanitaria, la misma que es independiente del resto de ponderaciones, lo que significa que la sumatoria 90 puntos (literales del 1 al 12) equivale al 100%

ACUERDO No. 1164

San Salvador, quince de Noviembre 2007

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Artículo 40, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la elaboración de normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.
2. Que el Art. 81 del Código de Salud prohíbe la crianza y explotación de animales domésticos dentro del radio urbano de las poblaciones, permitiéndose únicamente en lugares especialmente designados para ellos, previo informe favorable del Ministerio, que vigilará el mantenimiento de las condiciones higiénicas.
3. Que se hace necesario establecer las condiciones sanitarias para autorizar las granjas avícolas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Dictar la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE GRANJAS AVÍCOLAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Norma

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer las condiciones higiénicas sanitarias que deben cumplir las granjas avícolas, que se dediquen a la crianza y explotación de aves, para obtener la autorización sanitaria.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Están sujetas al cumplimiento de la presente Norma, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza y explotación de aves.

Autoridad Competente

Art. 3.- La Autoridad competente para la aplicación de la presente Norma será el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en adelante el Ministerio, a través de sus dependencias regionales y locales.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de esta Norma se entenderá por:

- a) Agua potable: El agua apta para el consumo humano, que cumple con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos y de elementos o sustancias que pueden producir efectos fisiológicos perjudiciales a la salud y demás requisitos establecidos en la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable.
- b) Agua Residual de Tipo Ordinario: Agua residual generada por las actividades domésticas, proveniente de servicios sanitarios, lava trastos, lavaderos de ropa, baños y otros similares.
- c) Contaminación: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
- d) Compostaje: Tratamiento de los desechos sólidos orgánicos, mediante procesos biológicos controlados, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos obteniendo humus o abono orgánico estable.
- e) Desechos Sólidos: Materiales no peligrosos descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza que no teniendo una utilidad inmediata para su poseedor se transforman en indeseables.
- f) Disposición Final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.
- g) Desnaturalización: Proceso mediante el cual el ave muerta, es tratada mediante aplicación de productos químicos, tales como: Diesel, Creolina, Lejía u otro producto químico no tóxico, para convertirla en producto no apto para consumo humano.
- h) Desecho Peligroso: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por sus características, químicas como: corrosivas, inflamable, explosivas, tóxicas, oxidantes, infecciosas y radiactivas u otras características que ocasionen peligro o en riesgo la salud humana.
- i) Fosa Séptica: Estructura sanitaria utilizada para el tratamiento primario de las aguas residuales de tipo ordinario, por procesos anaerobios y que consta de los siguientes elementos: tanque séptico, pozo de absorción.
- j) Fosa: Excavación donde se depositan los desechos sólidos incluyendo las aves muertas o sus restos, para su descomposición.
- i) Gallinaza: Material de desecho constituido por las excretas de las aves solas o mezcladas con otros materiales de origen vegetal.
- j) Granja Avícola: Unidad productiva destinada a la explotación mayor de 500 aves.
- k) Instalaciones: Se consideran instalaciones de una granja avícola las siguientes: las galeras, oficinas, bodegas, fábricas de concentrados, instalaciones sanitarias, sistema de abastecimiento de agua y aguas residuales.
- l) Nivel Freático: Nivel superior que alcanzan las aguas subterráneas acumuladas sobre una capa impermeable, que fluctúa periódicamente incrementando el nivel en época lluviosa y disminuyendo en época seca.
- m) Sistema de Tratamiento: Es el conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.
- n) Zona de Protección Sanitaria: Es el área definida en la que se limita o impide la construcción o permanencia de viviendas u otro tipo de establecimientos, con el objeto de tomar medidas para proteger la población expuesta al riesgo por causa de la actividad productiva.
- o) Zoonosis: Son las enfermedades que se transmiten de los animales al humano o viceversa.

TÍTULO II**CONDICIONES SANITARIAS****Ubicación**

Art. 5.- Las granjas avícolas deben estar ubicadas fuera del radio urbano y contar con una zona de protección sanitaria no menor de 50 metros lineales medidos a partir de las galeras más externas o fosas de tratamiento de desechos, hacia la colindancia de la propiedad.

En los casos de las granjas ya existentes que no cumplan en su totalidad con las distancias establecidas en el presente artículo para la ubicación y la zona de protección sanitaria, deben cumplir estrictamente las condiciones higiénicas sanitarias definidas en la presente norma.

Infraestructura

Art. 6.- Las granjas avícolas deben cumplir con las condiciones de infraestructuras siguientes:

- a) Contar con una protección perimetral del área de la granja, muro, cerco o cualquier otra medida que garantice la protección de las instalaciones de la granja, con el propósito de controlar el ingreso y salida de animales.
- b) En el área de las galeras se debe contar con un sistema de manejo de las aguas lluvias como canales, bajadas, cajas de captación y drenajes.
- c) El piso de las galeras debe ser impermeable que facilite la limpieza y desinfección.
- d) El techo debe ser impermeable.
- e) La granja debe contar con una ventilación que permita la entrada y salida del aire.
- f) Toda instalación de granjas avícolas debe contar con sistema de desinfección a la entrada y salida de la granja.
- g) Se debe contar con una bodega para almacenar las herramientas, equipos utilizados e insecticidas. Los insecticidas deben estar separados por una división y debidamente identificada.

Calidad del Agua para Consumo Humano

Art. 7.- A fin de garantizar la salud de los trabajadores, el agua para consumo humano debe cumplir con los parámetros físico-químicos y microbiológicos establecidos en la Norma Obligatoria Salvadoreña de Agua Potable NSO 13.07:04, vigente.

Desinfección de Tanques y Cisternas

Art. 8.- Cuando se disponga de tanque o cisterna para almacenar agua, éstos deben vaciarse, restregarse, lavarse y desinfectarse cada cuatro meses, utilizando una concentración mínima de hipoclorito de sodio o calcio de 100 mg./litro u otro desinfectante que garantice la desinfección, los cuales deben permanecer tapados, de tal manera que no haya riesgo de ingreso de insectos, roedores o cualquier tipo de contaminación.

El agua almacenada en los tanques o cisternas debe mantener una concentración de cloro en el rango de 0.5 a 1.0 mg/litro, de acuerdo a lo establecido en la Norma Obligatoria Salvadoreña de Agua Potable NSO 13.07:04, vigente.

Manejo, Transporte y Disposición final de los Desechos Sólidos Peligrosos

Art. 9.- De existir desechos sólidos peligrosos en la granja, como jeringas y material impregnado con sangre, el manejo, transporte y disposición final, debe regirse conforme lo establece la Norma Para el Manejo de Desechos Bioinfecciosos, vigente.

Manejo y Disposición Final de los Desechos Sólidos Comunes

Art.10.- El manejo de los desechos sólidos comunes en el interior de la granja debe realizarse en depósitos cerrados y ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.

Manejo, Transporte y Disposición final de la Gallinaza

Art. 11.- Cuando la gallinaza es retirada de las galeras, debe mantenerse almacenada en sacos o en depósitos cerrados y en un lugar cubierto, al momento de transportarse debe realizarse en vehículos que no permitan su derrame durante su movilización, si la gallinaza no se comercializa su disposición final debe ser a través de compostaje.

Manejo y disposición final de las aves muertas

Art. 12.- El manejo de las aves muertas debe ser en el interior de la granja y realizarse colocándolas en recipientes cerrados y su disposición final debe ser inmediatamente al ser detectada, por medio de enterramiento, cocimiento de no ser aplicado los dos métodos anteriores se deben desnaturalizar antes de su disposición final, cualquier otro sistema utilizado debe ser autorizado por la autoridad competente.

Instalaciones Sanitarias

Art. 13.- Toda instalación utilizada para la explotación de aves, debe estar provista de servicios sanitarios para uso de los empleados, conforme lo establece el Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Aguas Residuales de Tipo Ordinario

Art. 14.- Las aguas residuales de tipo ordinario deben conectarse al alcantarillado sanitario, si éste se ubica a una distancia menor de cien metros lineales de las instalaciones de la granja, previa autorización del ente que lo administra. De no existir esta condición y el número de empleados sea menor de cien, el propietario debe construir un sistema de tratamiento primario autorizado por el Ministerio.

Seguridad de los Trabajadores

Art. 15.- El propietario de la granja debe proporcionar a los trabajadores, el equipo de bioseguridad necesario de acuerdo a la actividad que realiza, el cual debe ser de uso personal y resguardado en las instalaciones de la granja al final de la jornada, el propietario debe reponerlos en caso de deterioro por causa de las actividades.

Salud de los Trabajadores

Art. 16.- Todo el personal de la granja, debe contar con el certificado de salud, emitido por un médico registrado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica o emitido por el médico del establecimiento de salud correspondiente, entre los análisis a solicitar a los trabajadores están los siguientes: examen general de heces, orina y Baciloscopia, los análisis deben ser actualizados cada seis meses y estar disponibles en las instalaciones de la granja para su verificación por el personal del Ministerio.

Control de Insectos y Roedores

Art.17.- El propietario de la granja debe mantener y ejecutar un plan de acción permanente para el control de insectos y roedores, el plan debe contener un cronograma que establezca una frecuencia de sus actividades que oscile entre uno a tres meses en todas las instalaciones y puede ser desarrollado por medios propios o por empresas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería,

Los registros de las actividades realizadas correspondientes al plan, deben estar disponibles en las instalaciones de la granja para su verificación, por el personal del Ministerio.

Control de la Salud Animal

Art. 18.- Toda granja avícola debe contar y ejecutar un plan profiláctico para la prevención y control de la salud animal, con sus respectivos registros para su verificación, avalado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 19.- Dentro de las instalaciones de las granjas no debe existir la presencia de otros animales domésticos, salvo animales que sean utilizados para la protección de las instalaciones y con un plan de manejo.

Crianza de Aves en Traspacios

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza y explotación de aves en traspacio en la zona rural en cantidades mayores de 100 y menor de 500 aves, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias siguientes:

- a) Las aves deben mantenerse en lugares cerrados como Galeras y piso impermeable.
- b) Las galeras deben estar ubicadas fuera del sitio donde habitan las personas.
- c) El manejo, transporte y disposición de la gallinaza, cuando ésta es retirada de las galeras, de no ser comercializada, debe mantenerse almacenada en sacos o en recipientes cerrados y en un lugar cubierto, al momento de transportarse debe realizarse en vehículos que no permitan su derrame durante su movilización y su disposición final debe ser a través de compostaje.
- d) La disposición final de las aves muertas debe ser inmediatamente al ser detectada, lo cual puede ser realizado por medio de enterramiento, cocimiento o compostaje, cualquier sistema utilizado debe ser autorizado por el Ministerio.
- e) Cuando no exista abastecimiento de agua por medio de red pública, el agua debe ser desinfectada a través de cualquier método establecido que garantice su potabilización.
- f) Las aguas residuales de tipo ordinarias, deben ser conectadas al alcantarillado si existiera, previa autorización del ente que lo administra o dispuestas a través de fosa séptica.

Autorización Sanitaria

Art. 21.- La autorización sanitaria de las granjas avícolas, extendida por el Ministerio tendrá que renovarse cada tres años.

La autorización extendida por el Ministerio de Salud, no exime al propietario de obtener los permisos de otras instituciones que tengan competencia sobre la materia.

Suspensión de la Autorización Sanitaria

Art. 22.- La autorización sanitaria emitida por la autoridad competente, podrá ser suspendida a través de un proceso administrativo, por el incumplimiento de las condiciones sanitarias en el desarrollo de las actividades en las granjas Avícolas, previa evaluación de los resultados de la ficha de inspección sanitaria; Dicha suspensión debe ser notificada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su conocimiento.

Anexos

Art. 23.- Forman parte de la presente Norma los anexos siguientes:

- a) Documentos a presentar para obtener la autorización sanitaria de la granja.
- b) Documentos a presentar para obtener la renovación de la autorización sanitaria
- c) Ficha de inspección sanitaria y aspectos a evaluar en granjas avícolas en funcionamiento.

Revisión y Actualización de la Norma

Art. 24.- La presente Norma y sus anexos podrán ser revisados y actualizados cada tres años, después de su publicación en el Diario Oficial.

Vigencia

Art. 25.- El presente acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, (f) Maza B.

ANEXO No. I**DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE LA GRANJA AVÍCOLA**

El interesado debe presentar solicitud escrita dirigida al Director(a) de la Unidad de Salud correspondiente; la cual debe acompañarse de lo siguiente:

PROYECTOS NUEVOS

- * Copia de resolución favorable de Permiso Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales o resolución de no requerimiento.
- * Croquis de la granja que incluya la zona de protección y ubicación, así como el plano conjunto de construcción de las instalaciones hidráulicas y sanitarias.
- * Plan de control de insectos y roedores.
- * Evaluación de la ficha de inspección.
- * Programa de Prevención y Control de la Salud Animal, avalada por la División de Sanidad Animal de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del MAG.
- * Previo al inicio de sus actividades productivas la granja debe solicitar una inspección al establecimiento de salud correspondiente para otorgar la autorización sanitaria.

ANEXO No. II**RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA.**

Solicitud al Director de la Unidad de Salud correspondiente

- * Plan de prevención y control de la salud animal.
- * Plan para el control de insectos y roedores.
- * Certificado de salud de los trabajadores.
- * Evaluación de la ficha de inspección.

ANEXO. III

FICHA DE INSPECCIÓN SANITARIA PARA GRANJAS AVÍCOLAS

- Región de Salud: _____ Unidad de Salud: _____
- 1.- Inspección para:
Renovación: _____ Control: _____
- 2.- Nombre o razón social de la granja avícola: _____
- 3.- Dirección de la granja: _____
Departamento: _____ Municipio: _____
Cantón: _____ Caserío: _____ Teléfono: _____
- 4.- Nombre del Gerente, Administrador o Representante Legal de la Granja: _____

- 5.- Nombre del Responsable de la Granja al momento de la inspección: _____
- 6.- Autorización Número: _____ fecha de vencimiento: _____
- 7.- Total empleados en las instalaciones de la granja: _____ Mujeres: _____ Hombres: _____
- 8.- Producción avícola a que se dedica: Pollo de engorde: No. _____ Postura: No. _____
Reproductoras: No. _____ Pavos: No. _____ Codorniz: No. _____
Patos: No. _____ otro tipo de aves: _____
- 9.- Total de aves en la granja al momento de la inspección: _____
- 10.- Nombre del técnico de salud que realiza la inspección: _____
- 11.- Fecha de Primera inspección: _____
Fecha de Segunda inspección: _____
Fecha de Tercera inspección: _____
- 12.- Sistema de Calificación de la inspección:
a) 60 Puntos: Condiciones inaceptables. (Urgente corregir)
b) 61 a 70 Puntos: Condiciones deficientes, (Necesita hacer correcciones)
c) 71 a 80 Puntos: Condiciones regulares. (Mejorar condiciones)
d) 81 a 90 Puntos: Buenas condiciones (Hacer algunas mejoras)
- 13.- Para otorgar la autorización sanitaria, el propietario de la Granja Avícola, debe cumplir con 81 puntos de los aspectos evaluados, caso contrario deben existir plazos otorgados por la Unidad de Salud respectiva, para superar las deficiencias encontradas.

**ASPECTOS A EVALUAR EN GRANJAS AVÍCOLAS PARA LA
AUTORIZACIÓN SANITARIA.**

Aspectos	Rango de Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	Segunda Reinspección
2. Infraestructura				
2.1. Cuenta con muro o cerca perimetral.	0 a 4			
2.2. Sistema de captación y drenaje de aguas lluvias. Según presente norma.	0 a 4			
2.3. Piso de galeras de fácil limpieza y desinfección.	0 a 5			
2.4. Techo impermeable.	0 a 3			
2.5. A la entrada y salida de la granja cuenta con mecanismos de desinfección, según presente norma	0 a 4			
2.6. Existe bodega.	0 a 3			
Subtotal	23			
3. Cantidad y Calidad del Agua				
3.1- Calidad del agua comprobada con base a determinación de cloro residual.	0 a 4			
3.2- Cantidad de agua necesaria para consumo humano	0 a 4			
3.3- Almacenamiento de agua y concentración de cloro cumple con la norma (0.5 - 1.0mg./lit)	0 a 4			
Subtotal	12			
4. Manejo de Desechos Sólidos Peligrosos				
4.1- El manejo de desechos peligrosos se manejan conforme lo establece la Norma para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos del Ministerio.	0 a 4			
Subtotal	4			
5. Manejo y Disposición final de los Desechos Sólidos Comunes.				
5.1 Los desechos sólidos son manejados en depósitos Cerrados y son dispuestos en rellenos sanitarios autorizados.	0 a 5			
Subtotal	5			
6. Manejo, Transporte y Disposición final de la Gallinaza				

6.1 La gallinaza es manejada conforme lo establece la presente norma.	0 a 5			
Sub total	5			
7. Manejo de Aves Muertas				
7.1. Sistema de disposición final de aves muertas, según la presente norma.	0 a 6			
Subtotal	6			
8. Instalaciones Sanitarias				
8.1. Cantidad de servicios sanitarios, según el Reglamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.	0 a 4			
Subtotal	4			
9. Aguas Residuales de Tipo Ordinarias				
9.1-Sistema de tratamiento de aguas residuales, según la presente norma y funcionando (Aplica para alcantarillado o sistema de tratamiento)	0 a 5			
Subtotal	5			
10. Salud y Seguridad de los Trabajadores				
10.1. Se proporciona a los trabajadores equipo de Bioseguridad y su uso es personal.	0 a 5			
10.2. Equipo de protección personal en buen estado y es resguardado en las instalaciones de la granja.	0 a 5			
10.3. Trabajadores con exámenes de laboratorio vigentes exigido por esta norma y disponibles en la granja.	0 a 4			
Subtotal	14			
11. Control de Insectos y Roedores.				
11.1. Cuenta con un plan de control de insectos y roedores actualizado.	0 a 4			
11.2. Registros de actividades del control de insectos y roedores disponibles en la granja.	0 a 4			
Subtotal	8			
12. Control de la Salud Animal.				
12.1. Cuenta con un plan profiláctico avalado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.	0 a 4			
Sub total	4			
TOTAL GENERAL	90			

**ASPECTOS A EVALUAR EN LAS VIVIENDAS DE LA ZONA RURAL QUE SE
DEDICAN A LA CRIANZA DE AVES EN TRASPATIO.**

Aspectos a evaluar	Rango de Puntaje	Primera Inspección	Primera Reinspección	
13. Crianza de Aves en Traspatio				
13.1- La cantidad de aves no sobre pasa las Quinientas aves, se mantienen en galeras y piso Impermeable.	0 a 5			
13.2- Tratan sanitariamente la gallinaza y cumplen con la zona de protección sanitaria establecida	0 a 3			
13.3- Las aves muertas las manejan y tratan con- forme lo establece la norma.	0 a 2			
TOTAL	10			

Nota: Para evaluar el aspecto de "crianza de aves de traspatio (literal 13)", usar la ponderación de 10 puntos, la misma que es independiente del resto de ponderaciones, lo que significa que la sumatoria de 90 puntos (literales del 1 al 12) equivale al 100%.
Para la autorización sanitaria de granjas en traspatio, el puntaje debe ser de diez.

La ponderación de los aspectos evaluados es estrictamente a criterio técnico.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2028-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete. El Tribunal con fecha diez de agosto del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SANTOS DIONICIO PÉREZ MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- P. J.- VALDIV.- GUZMÁN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F029217)

ACUERDO: No. 2029-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete. El Tribunal con fecha diez de agosto del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSÉ NICOLAS ARGUETA PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMÁN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F029218)